



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Auto de sustanciación No. 0183

Radicación: **41001-31-03-005-2018-00125-01**

Neiva, Huila, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Ref. Proceso ejecutivo promovido por la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA, HERNANDO MONCALEANO PERDOMO en frente del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRESS.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de apoderado judicial y mediante correo electrónico del 26 de marzo del año en curso, allegó escrito de intervención en el presente asunto de conformidad a los postulados normativos de los artículos 610 y 611 del Código General del Proceso.

Sobre el particular, el artículo 610 del estatuto citado, permite que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE, pueda actuar ante cualquier jurisdicción y en cualquier momento como interviniente, en los asuntos donde sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado.

En ese orden, revisado el dossier, se tiene que tanto la demandante como demandada son entidades públicas y la intervención de la ANDJE, tiene como propósito velar por los recursos económicos nacionales

administrados por la ADRESS, por lo que se encuentra justificada su participación en *el sub litem*.

Por otra parte, acreditada la representación judicial del abogado solicitante se reconocerá personería adjetiva para actuar en representación judicial de la interviniente.

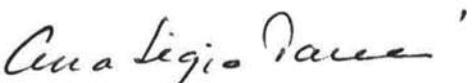
En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO.- TENER como interviniente en este proceso, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

SEGUNDO.- RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al abogado WIMAR FABIÁN CARREÑO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía 80'724.677 de Bogotá DC y T.P. 245.659 del C.S. de la J., en representación judicial de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder.

TERCERO.- INCORPORAR al expediente el documento PDF "*Intervención 2018-00125 RAD+F*" y sus anexos, los cuales serán analizados al momento de resolver el mérito del asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
Magistrada

Firmado Por:

ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e19a5216f4b58167a2d383be7d40193ed945c4b92fa47c5c82c68b979
6a88891**

Documento generado en 09/04/2021 02:10:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**